226/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE APELACION Y NULIDAD INTERPUESTO POR LA DEFENSORA PUBLICA ABG. PAOLA RODRIGUEZ, CONTRA LA S.D. N° 122 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022 EN EL EXP. ELENO RAMON GONZALEZ ZARACHO C/ TERESA DE JESUS PEREIRA DE MERELES S/ REIVINDICACION DE INMUEBLE".----------

RECIBIDO - 1 -08- 2024

A.I. Nº 661

Asunción, 1 de Agosto del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Teresa de Jesús Pereira contra el Acuerdo y Sentencia Nº 71, con fecha 27 de Octubre del 2.022; y su aclaratoria el Acuerdo y Sentencia Nº 76, con fecha 24 de Noviembre del 2.022, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Paraguarí, las demás constancias de autos; el informe de la Actuaria obrante a fs. 58; y, -------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 58) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 14 de Noviembre del 2.023, que obra a f. 57 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 14 de Noviembre del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------…///…

.../// ...

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA